

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Modificación de los importes de la tasa individual: Irlanda

1. De conformidad con la Regla 35.2)d) del Reglamento del Protocolo de Madrid, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha establecido nuevos importes, en francos suizos, de la tasa individual pagadera respecto de Irlanda cuando se designe en una solicitud internacional, en una designación posterior a un registro internacional y en relación con la renovación de un registro internacional en el cual se haya designado a Irlanda.

2. A partir del 19 de enero de 2025, los importes de la tasa individual pagadera respecto a Irlanda serán los siguientes:

ASUNTOS		Importes (en francos suizos)	
		hasta el 18 de enero de 2025	a partir del 19 de enero de 2025
Solicitud o designación posterior	– por una clase de productos o servicios	257	228
	– por cada clase adicional	73	65
Renovación	– por una clase de productos o servicios	262	233
	– por cada clase adicional	131	116

3. Estos nuevos importes se abonarán cuando Irlanda

a) se designe en una solicitud internacional recibida por la Oficina de origen el 19 de enero de 2025 o después de esa fecha; o

b) sea objeto de una designación posterior recibida por la Oficina de la Parte Contratante del titular o presentada directamente ante la Oficina Internacional de la OMPI en dicha fecha o posteriormente; o

c) se haya designado en un registro internacional renovado en dicha fecha o posteriormente.

19 de diciembre de 2024